



SECCIÓ SINDICAL DE LA UNIVERSITAT D'ALACANT



UNIVERSIDAD DE ALICANTE
RECTOR

José Manuel Monforte Calvo, secretario de la Sección Sindical de la Confederación General del Trabajo de la Universidad de Alicante, con DNI número 7.545.470-K, como mejor proceda en Derecho,



DICE:

Primero.- Habiendo sido notificado este sindicato de la oferta de empleo que la Universidad de Alicante ha elaborado para el año 2008, se ha verificado la inclusión de la provisión de 9 plazas de gestor.

Segundo.- Que de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo de 20-10-2005 hemos localizado 23 plazas de gestor- al margen de las 9 que se han incluido para su provisión el 2008- que figuraban vacantes y dotadas presupuestariamente y que actualmente continúan vacantes, sin que su provisión se haya incluido para el ejercicio 2008.

Tercero.- Las plazas referidas en el párrafo anterior, son las siguientes:

PF 10015	PF 6083	PF 6215	PF 6944
PF 10016	PF 6126	PF 6238	PF 6945
PF 10058	PF 6140	PF 6267	PF 6955
PF 10059	PF 6160	PF 6308	PF 6969
PF 10081	PF 6190	PF 6818	
PF 4271	PF 6195	PF 6924	

Cuarto.- El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Quinto.- Algunas de las plazas relacionadas se encuentran provistas en comisión de servicios, vulnerando lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de del Personal al Servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios., el cual establece que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos. No obstante las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto con carácter definitivo.



CGT SECCIÓ SINDICAL DE LA UNIVERSITAT D'ALACANT

Sexto.- El apartado quinto del citado artículo 64 del Real Decreto 364/95, señala que los puestos de trabajo cubiertos temporalmente en comisión de servicios, serán incluidos en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que las 23 plazas de gestor vacantes, al menos, desde 2005, se incluyan en la próxima Oferta de empleo público de la Universidad de Alicante, de conformidad con los preceptos invocados en el cuerpo de nuestro escrito.

Alicante a 26 de noviembre de 2007

P.O.

Pedro Francisco García

José Manuel Monforte Calvo